

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1801/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS N° 03416 de marzo 08 de 2016, el señor **ALIRIO URIBE MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.726.286 expedida en Rionegro - Santander, en calidad de representante legal de la ASOCIACION URIBE Y ARCINIEGAS S. ENC. identificada con NIT N° 802.007.772-9, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Fonce y Los Fiques, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio lote.# lote #3 el nuevo Moral tres, ubicado en la vereda Moral del municipio de Paramo – Santander.

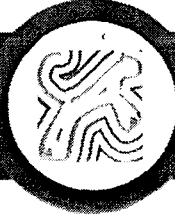
Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alirio Uribe Monroy. ✓
- Certificado de existencia y representación: NIT No. 802.007.772-9, de la Asociación Uribe y Arciniegas S. ENC. ✓
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado lote. # lote #3 el nuevo Moral tres, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-42615 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander. ✓
- recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 68977134 de marzo 07 de 2016, por un valor de noventa y cinco mil doscientos pesos (\$95.200.00), por concepto de tarifas por evaluación ambiental ✓

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

03 NOV 2022



Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 68533-00120-2016.

Que a través de Auto RGA No. 0151 de marzo 14 de 2018, el cual fue notificado el día 028 de febrero de 2018, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 08 del expediente 68533-00120-2016; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1525 de noviembre 08 de 2018, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 14 de marzo de 2018, a la fuente hídrica Rio Fonce y Los Fiques, ubicada en la vereda Moral del municipio de Paramo -Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Alirio Uribe Monroy, en calidad de peticionario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO: El predio denominado LOTE.# LOTE #3 "EL NUEVO MORAL TRES cuenta con un área de 90 Hectáreas, donde se identifica una vivienda y se encuentra dedicado a un cultivo de café y cítricos, el predio presenta una topografía de terreno semi-plano con pendientes que oscilan entre el 10% y el 15%, con temperatura de 20°C.

UBICACIÓN DEL PREDIO LOTE.# LOTE #3 "EL NUEVO MORAL TRES PROPIETARIO EL SENOR ALIRIO URIBE MONROY

El predio denominado LOTE.# LOTE #3 "EL NUEVO MORAL TRES" se encuentra ubicado en la vereda MORAL, del municipio de PARAMO, departamento de SANTANDER.

Localización

Coordenadas Geográficas del predio:

N: 6° 28' 59,9"

Y: 73° 8' 57,3"

Altura: 1519 msnm

Equipo utilizado: GPSMAP 62 S de referencia 21 F305635 y código CAS No. 2-07- A2024.

Vía de acceso

Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Valle de San José, una vez recorridos aproximadamente 12,9 Km por la margen derecha de la vía se dirige al predio LOTE# LOTE# 3 "EL NUEVO MORAL TRES".

CARACTERISITICAS BIOFISICAS DE LA CORRIENTE HIDRICA

Hydrografía

Las corrientes hídricas objeto del presente estudio se denominan RIO FONCE y LOS FIQUES, las cuales afloran entre las veredas EL MORAL y LLANO HONDO de los municipios PARAMO y VALLE DE SAN JOSÉ del departamento de SANTANDER, las



801/22

cuales poseen un FLUJO CONTINUO, y discurren en sentido Norte - Sur, donde finalmente descarga sus aguas al Rio Suarez, por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Climatología

Según la clasificación de zonas climáticas según de Holdridge, se distingue la zona de vida Bosque seco Premontano (bs-PM). se identifica por el grupo de asociación vegetal en una misma división natural de clima, el cual posee unas condiciones edáficas y las etapas de sucesión con una fisonomía similar.

- Altura: 1164 msnm.
- Precipitación anual: 500 a 1000 mm/año
- Temperatura: 19°C

Relieve

Los aljibes en referencia, discurre por terrenos de topografía semi-ondulada, con pendientes que oscilan entre el 30% y 35%, de inclinación

Componentes Bióticos

- Flora

La Franja Forestal Protectora (FFP) de las corrientes hídricas RIO FONCE y LOS FIQUES, presenta distintas especies arbóreas entre las que se encuentran: Caimitos (Chrysophyllum cainita), Cuchare (Rapanea guianensis), Gallinero (Pithecellobium dulce), Anaco (Erythrina Poeppigianna), Caracolí (Anacardium excelsum), arbustos de porte medio y herbáceas.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO E INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

RIO FONCE: Para acceder al sitio de interés se desciende aproximadamente 500 mt desde el predio, ubicando el rio al margen izquierdo de la carretera.

FUENTE HIDRICA LOS FIQUES: Para acceder al sitio de interés, se recorre aproximadamente 200 mt arriba del predio, ubicándolo dentro del mismo margen derecho de este. Es de aclarar que al momento de la visita la corriente hídrica no presentaba un flujo del recurso y por lo tanto no fue posible llevar a cabo el aforo.

Coordenadas del sitio de captación:

Coordenadas Geográficas del sitio de captación denominado RIO FONCE:

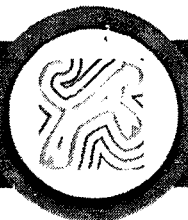
N: 6° 27'33,0"
 Y: 73° 8' 30,9"
 Altura: 1164 msnm.
 Equipo GPSMAP 62 S de referencia 21 F305635 y código CAS No. 2-07-A2024

Coordenadas Geográficas del sitio de captación denominado LOS FIQUES:

N: 6° 27'53,5"
 Y: 73° 9' 21,4"
 Altura: 1550 msnm.
 Equipo GPSMAP 62 S de referencia 21 F305635 y código CAS No. 2-07-A2024

DESCRIPCIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA

03 NOV 2022



• **INFORMACION DEL PUNTO DE CAPTACION:** La corriente visitada aflora entre las veredas EL MORAL y LLANO HONDO de los municipios del Páramo y Valle de San José departamento de Santander, la cual posee un flujo continuo y discurre en sentido Norte-Sur, donde finalmente tributa sus aguas al Río Suarez, por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander. CAS.

• **INFORMACION DE OBRAS EXISTENTES:** Sobre el sitio de interés no se observa ninguna obra de captación, es decir solo se introduce una manguera de 2" sumergida dentro de la corriente hídrica, y siendo bombeada hasta llegar al sitio de interés. No se observan otros puntos de captación.

• La Franja Forestal Protectora (FFP) del Río Fonce, está compuesta por diferentes especies forestales tales como: Bailador (*Gyrocarpus americanus*), Anaco (*Erythrina F_usca*), Arrayan (*Luma Apiculata*), Guamo (*Inga sp*), cuenta con su respectivo aislamiento compuesto por postes de madera y tres líneas de alambre de puas.

Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre EL RIO, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA:

Revisada la Base de Datos de la Oficina de apoyo de la Regional Guanentina se encontró el expediente 68679-00614-2016 donde se otorga Concesión de Aguas de La fuentes hídricas Río Fonce y Los Fiques.

ITEM	USUARIOS	VEREDA	PREDIO	OBSERVACION
1	Martha Amparo Rueda Rodríguez, Cristóbal Quintero Ayala, Rodolfo Quintero Ayala, Mauricio Barrera Tapias y Luz Mariela Rueda Quintero	Moral	Lote N° 2 Campo Alegre Lote N° 1 El Cachalu. La Sabana y El nuevo Moral	Otorgar Concesión en un Caudal de 0.0260 L/seg equivalente al 11% del Caudal Base de Reparto CBR, para uso doméstico de 4 personas permanentes, 20 personas transitorias y 20 reses. Dicha Concesión de Aguas se encuentra vencida

CAUDAL OBTENIDO: A partir de la información suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, donde realizaron la medición del comportamiento de caudales de la estación San Gil, donde se reportan los siguientes datos:

CAUDALES MINIMOS	CAUDALES MEDIOS	CAUDALES MAXIMOS
48070 L/se	86070 L/se	306800 L/se

REQUERIMIENTOS DE CAUDAL POR DEMANDA / USO

USUARIOS	VEREDA
ASOCIACION URIBE Y ARCINIEGAS S. EN C	MORAL - PARAMO
Módulos	Necesidades



Ítem	Constante (L/s)		Requerimiento (L/s)
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0.002	3	0,006
ABREVADERO DE UNA RES	0.0006	15	0,009
CAUDAL REQUERIDO			0.0150
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "RIO FONCE Y LOS FIQUES" (CBR = 48070 L/s)			0,0000312%

EL TOTAL DE CAUDAL DEL AFLORAMIENTO DEL RIO FONCE Y LOS FIQUES REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE.# LOTE #3 EL NUEVO MORAL TRES UBICADO EN LA VEREDA MORAL DEL MUNICIPIO DE PARAMO DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE 0,0150 L/s, EQUIVALENTE AL 0,00003%, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE 48070 L/s. PARA USO DOMESTICO DE TRES (3) PERSONAS PERMANENTES Y ABREVADERO DE QUINCE (15) RESES.

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Rio Fonce, discurre La corriente visitada aflora entre las veredas el Moral y Llano Hondo de los municipios del Páramo y Valle de San José departamento de Santander, la cual posee un flujo continuo y discurre en sentido Norte-Sur, donde finalmente tributa sus aguas al Rio Suarez se encuentra protegida con cobertura vegetal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento., para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio lote.# lote #3 el nuevo Moral tres, ubicado en la vereda Moral del municipio de Paramo – Santander.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico de tres (3) personas permanentes y abrevadero de quince (15) reses.

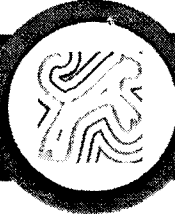
Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se encontró Expediente No. 68679-0014-2016 de Concesión de Aguas a nombre de los señores MARTHA AMPARO RUEDA RODRIGUEZ, CRISTOBAL QUINTERO AYALA, RODOLFO QUINTERO AYALA, MAURICIO BARRERA TAPIAS Y LUZ MARIELA RUEDA QUINTERO, donde se otorgó un caudal de 0.0260 L/s equivalente al 11% del caudal base de reparto 0.029 de la corriente hídrica "Rio Fonce".

Que no se Otorga Concesión de Aguas del Aljibe Los Fiques, debido a que en el momento de la visita la fuente hidria no presenta un caudal disponible, por lo que no fue posible realizar el aforo.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.



Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso Pecuario, es necesario que el peticionario instale dentro de su predio, Abrevaderos con llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica que se halle en el sector. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la empresa **URIBE Y ARCINIEGAS S.ENC** identificada con NIT N° 802.007.772 representada legalmente por el señor **ALIRIO URIBE MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.726.286 expedida en Rionegro –Santander o quien haga sus veces; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Rio Fonce, ubicada en la vereda Moral del municipio de Paramo – Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

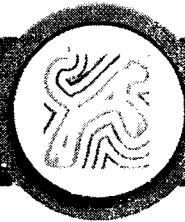
Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;



- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

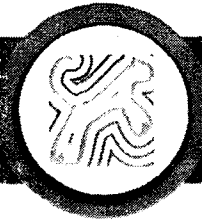
- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

03 NOV 2022



Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

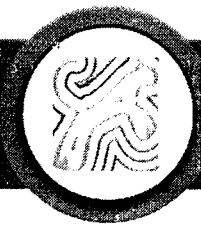
Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad,



calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

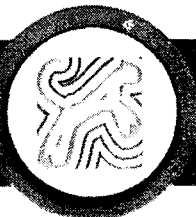
Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de



ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la empresa **URIBE Y ARCINIEGAS S.ENC** identificada con NIT N° 802.007.772 representada legalmente por el señor **ALIRIO URIBE MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.726.286 expedida en Rionegro –Santander o quien haga sus veces;; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Rio Fonce, en un caudal de cero coma cero ciento cincuenta litros por segundo (0,0150 Lts/Seg), equivalente al (0,00003%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cuarenta y ocho cero siete cero litros por segundo (48070 Lts/Seg), para uso doméstico de tres (3) personas permanentes y abrevadero de quince (15) reses, para beneficio del predio lote.# lote #3 el nuevo Moral tres, ubicada en la vereda Moral del municipio de Paramo -Santander, la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Y: 73° 8' 30,"9, N: 6° 27'33,0" y una altura de 1.164 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR**, a la empresa **URIBE Y ARCINIEGAS S.ENC** identificada con NIT N° 802.007.772 representada legalmente por el señor **ALIRIO URIBE MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.726.286 expedida en Rionegro –Santander o quien haga sus veces; para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Rio Fonce, en beneficio del predio denominado lote.# lote #3 el nuevo Moral tres, ubicada en la vereda Moral del municipio de Paramo -Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTICULO TERCERO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: **REQUERIR**, a la empresa **URIBE Y ARCINIEGAS S.ENC** identificada con NIT N° 802.007.772 representada legalmente por el señor **ALIRIO URIBE MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.726.286 expedida en Rionegro –Santander o quien haga sus veces; para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: **REQUERIR** al titular de la concesión de aguas superficiales para que realice la construcción del respectivo pozo séptico dentro de su predio, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de Ley.

Finalmente, si ya cuenta con este sistema, deberá realizar el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: **REQUERIR**, a la empresa **URIBE Y ARCINIEGAS S.ENC** identificada con NIT N° 802.007.772 representada legalmente por el señor **ALIRIO URIBE MONROY**,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7280025 - 7280265 - 7280468
Celular: 311 2639025
contactenos@cas.gov.co

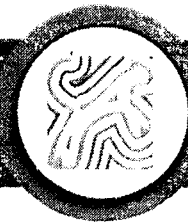
DUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 11
Edificio Esquel Oficina 501
Tel: 7280225 Ex. 4901 - 4902
Celular: 3100 452625
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 27 No. 104 - 25 esquina
Barrio Taboara
Tel: 7280225 Ex. 2941 - 3002
Celular: 3100 452625
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 01
Barrio Centro
Tel: 7280225 Ex. 6001 - 6002
Celular: 3100 452625
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 01
Tel: 7280225
Ex. 2931 - 2902
Celular: 3100 452625
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguila Paro
Tel: 7280225 Ex. 3001 - 3002
Celular: 3100 452625
contactenos@cas.gov.co



identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.726.286 expedida en Rionegro –Santander o quien haga sus veces; para que instale dentro de su predio, Abrevaderos con llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica que se halle en el sector. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo



correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68533-00120-2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor Alirio Uribe Monroy quien se podrá localizar en la calle 9 # 41E – 137 del municipio de Barranquilla – Atlántico, celular: 3157517795. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDÍA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68533-00120-2016 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Javier Augusto Ortiz Pérez	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 01 días del mes de noviembre del año 2023 hora 15:15 notifique personalmente al señor(a) Alino Uribe Monroy Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5.726.286 expedida en Rionegro en calidad de Interesado, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 1401-2022 de fecha 03/11/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
Subdirección de Autoridad Ambiental
Sede Regional de Apoyo
El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3157517795
Cédula de Ciudadanía No 5.726.286 Expedida en Rionegro/SSJ

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofía Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 1401-22 de fecha 03/11/2022 No de Folios 06.

Expediente No 68533-00120-2016

Asunto concesión de Aguas

Municipio Páramo

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT 300.657.800-8

01/11/2023 11:34:21 Cajero: Santandrea

Cheque: 0042 - 1.500.000
Terminal: B02423040374 Operación: 106484003

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$54.390.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
CMB del costo:	\$0.00

Monto de Pago: CERO MIL

Convenio: 14476 CAS PARA B. SUBC. 1.000

Ref 1: 5-20246

Ref 2: AL BIODIVERSIDAD

Ref 3:

Antes de retirar de la ventanilla por favor verificar que la transacción solicitada se registre correctamente en la corporación. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la transacción sea impedita. Conmunique en Bogotá al 5943500 resto de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS



Numero de radicado: 80.30.20513.2023
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: RG
Fecha: 01-11-2023 Folios: 1
Hora: 04:04 Anexos: None
Teléfono de la corporación: (607) 7240762

Alvaro Uribe rodriguez

CC 5726 286

Col: 3157517795

EXP 00/20-2016
(Cesión de posesión)